

**RESOLUCIÓN NÚMERO 077 DE 2020**  
**DICIEMBRE 18 DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ DETERMINA EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2021”**

*La Secretaría de Hacienda del Municipio de Tocancipá, en uso de las facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 9 de la ley 489 de 1998, Decreto 115 del 29 de diciembre de 2017 y el Estatuto de Rentas Municipal, y*

**CONSIDERANDO**

Mediante Decreto 105 de 2018, se expidió el estatuto de rentas del Municipio de Tocancipá - Cundinamarca, y mediante su modificatorio, Acuerdo 015 de 2020, el cuál entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2021, se estableció la presentación del impuesto predial unificado, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio y la presentación de las declaraciones de autorretención del impuesto de industria y comercio.

Por lo anterior, resulta necesario para la Administración Municipal de Tocancipá, determinar los plazos para presentar y pagar oportunamente por parte de los contribuyentes, los impuestos al tesoro municipal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establézcase las fechas límites de pago del impuesto predial unificado y los porcentajes de descuento, para el año 2021 así:

1. Para el pago total del impuesto establecer las siguientes fechas

| IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO    |   |
|-------------------------------|---|
| FECHA LÍMITE DE PAGO          | INCENTIVO                                     |
| Último Día Hábil de Febrero   | Descuento del 15%                             |
| Último Día Hábil de Marzo     | Descuento del 10%                             |
| Último Día Hábil de Abril     | Descuento del 5%                              |
| Meses de Mayo y Junio         | Impuesto pleno sin intereses y sin descuentos |
| A partir del Primero de Julio | Se liquidarán intereses por mora diarios      |

2. Se establece el siguiente calendario para el sistema de pago alternativo por cuotas (SPAC).

**SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC) – ACUERDO 015 DE 2020.** Los contribuyentes del impuesto predial unificado que actúen como propietarios y/o poseedores de bienes o predios de uso habitacional, siempre que sean contribuyentes personas naturales, podrán optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado.

El contribuyente deberá presentar por escrito antes del último día hábil del mes de febrero de 2021, la solicitud ante la Secretaría de Hacienda, indicando que se acoge al sistema de pago alternativo por cuotas. La Secretaría de Hacienda autorizará el pago del impuesto anual hasta en cinco (5) cuotas, para lo cual se expedirán los recibos o facturas de pago del impuesto, sin el cobro de intereses de mora o de financiación, las cuotas serán pagadas así:

| CUOTA       | FECHA LÍMITE DE PAGO                  |
|-------------|---------------------------------------|
| Cuota No. 1 | Ultimo día hábil de mes de Marzo      |
| Cuota No. 2 | Ultimo día hábil de mes de Mayo       |
| Cuota No. 3 | Ultimo día hábil de mes de Julio      |
| Cuota No. 4 | Ultimo día hábil de mes de Septiembre |
| Cuota No. 5 | Ultimo día hábil de mes de Noviembre  |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los contribuyentes no clasificados como autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio.

| IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS |   |
|---|---|
| FECHA LÍMITE DE PAGO  | INCENTIVO   |
| Último Día Hábil de Marzo   | Descuento del 10%   |
| Último Día Hábil de Abril   | Descuento del 5%  |
| Último Día Hábil de Mayo  | Impuesto pleno, sin descuentos, intereses y sin sanciones |
| A partir del Primero de Junio   | Se liquidarán sanciones e intereses de mora diarios       |

**ARTÍCULO TERCERO.** Los agentes de retención incluidas las entidades financieras deberán presentar y pagar las declaraciones del sistema de retenciones del impuesto industria y comercio – RETEICA en las siguientes fechas:

| RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO |                       |                              |
|--|-----------------------|------------------------------|
| BIMESTRE                                       | PERIODO GRAVABLE      | FECHA DE PRESENTACION Y PAGO |
| 1  | Enero-Febrero         | Hasta el 16 de Marzo         |
| 2  | Marzo-Abril           | Hasta el 18 de Mayo          |
| 6  | Mayo- Junio           | Hasta el 15 de Julio         |
| 4  | Julio- Agosto         | Hasta el 15 de Septiembre    |
| 5  | Septiembre- Octubre   | Hasta el 16 de Noviembre     |
| 6  | Noviembre - Diciembre | Hasta el 17 de Enero de 2022 |

**ARTÍCULO CUARTO.** Las declaraciones del sistema de autorretenciones del impuesto industria y comercio deberán ser presentadas en los formularios que la Secretaría de Hacienda determinó mediante Resolución 721 de 2018 y en las fechas que la DIAN determine en su calendario tributario para la presentación y pago del IVA período bimestral.

**ARTÍCULO QUINTO.** Establecer el mecanismo de presentación de las declaraciones tributarias del Municipio de Tocancipá. La administración Municipal en cumplimiento del Decreto 019 de 2012 y demás normas que simplifiquen los tramites de las entidades del estado, implementará las declaraciones en forma electrónica, las cuales tendrán los mismos efectos que las declaraciones presentadas en papel.

**PARAGRAFO 1.** Las declaraciones correspondientes a: la anual del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, bimestral de retenciones del impuesto de industria y Comercio

y bimestral de las autorretenciones del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, deberán presentarse en forma electrónica, a través de la página WEB del municipio, en el aplicativo determinado por la Secretaria de Hacienda para este fin. Para casos excepcionales, por fallas técnicas de la plataforma, la Secretaria de Hacienda, permitirá su presentación en forma manual, para lo cual utilizará los formularios definidos para tales declaraciones.


**PARAGRAFO 2.** Las declaraciones presentadas en la página WEB del municipio, se entienden presentadas en la fecha en que el contribuyente realice este trámite, sin embargo, la secretaria de Hacienda Municipal informará por la página web del municipio los medios establecidos para la recepción de las declaraciones del impuesto de industria y comercio, Reteica y autorretención".

**ARTÍCULO TERCERO:** La Presente Resolución rige a partir del primero (01) de Enero de 2021.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO**  
Secretario de Hacienda.

Proyectó: Diana Catalina Cabra Roa - Contratista 

Revisó: Arbey Vargas Vargas - Profesional Universitario 